



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entrasuelo derecha

TELÉFONO 2.951

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preios de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.	0 75
Anuncios particulares, ídem íd.	1 50

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de más personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición tercera de la Real orden de 13 de septiembre de 1919, inserta en la *Gaceta* del 14, ordenó que los Delegados de Hacienda adoptaran, o en su caso propusieran, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento general que determinan los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, cuya implantación es inexcusable en el próximo año económico.

Por circular de esa Dirección general, fecha 27 del propio mes y año, se llamó la atención de las expresadas Autoridades económica sobre la finalidad y verdadero alcance de dicha Real orden el llegar a implantar en los municipios aquel medio de exacción en sustitución de los repartos que venían realizando.

Próximo ya a terminar el actual ejercicio, y llegada, por tanto, la época en que los Ayuntamientos deben llevar a cabo los trabajos para la obtención de los recursos necesarios de sus presupuestos para el próximo año 1920-21,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan, sin pérdida de tiempo, si aún no lo hubieran hecho, a reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el

impuesto de consumos, la certificación del acuerdo adoptado por la Junta Municipal referente al medio o medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920-21 de los tres autorizados, a saber: administración directa del impuesto, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto a los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios, o sea el repartimiento general, se les advierta:

a) Que la Junta Municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas a que se refieren los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, sólo por la parte personal del repartimiento conforme al párrafo 3.º del art. 114 del mismo, pudiendo en ella exigir o no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurren en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio o les sea factible reunir a este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 a 212 de la obra de «Gravámenes sustitutivos de impuesto de consumos y el Repartimiento general para todos los Ayuntamientos», edición Oficial publicada por esa Dirección general con autorización de este Ministerio.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando a los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada consecuentemente con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por aquellas Comisiones a realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme a los artículos 89 al 91 del Real decreto, a los suministrados por el Ayuntamiento interesado si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza, en forma parecida a la que expresa los ejemplos consignados en las páginas 215 a 220 de la obra mencionada.

d) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá a formar el documento cobratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público a los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere a los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del repartimiento para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real, de la misma manera que queda expuesta anteriormente con análogo modelo, nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la

Junta general de repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 a 225 de la obra citada, y después la Junta general, con sujeción a las citadas estimaciones y a las que ella misma hubiera practicado, conforme a los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida a la que expresa los modelos consignados en las páginas 227 a 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residan en la localidad (art. 28, apartado a, y 114, párrafo 3.º del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que, en general, sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las personas residentes y a que las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal; y a toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles; derechos reales sobre los mismos o rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, para

la parte real (artículos 28 y 36 del Real decreto): y

Quinto. Que se ordene a los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades a las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata, para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado, llevándolas a efecto con la apetecible rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos a que los mismos se contraigan.

De Real orden lo comunico a Vuestra Ilustrísima para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a Vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de copios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros treinta y siete, treinta y ocho y cuarenta y dos de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día veintidós del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Arganda y Perales de Tajuña, en los cuales se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Lorenzo Baró y Bucero.

Madrid, veintisiete de marzo de mil novecientos veinte.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

(Núm.—771.) (A.—275.)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda o fiebre aftosa, bajo las mismas condiciones expresadas en mi circular de 22 del pasado (BOLETIN OFICIAL del 24), en los términos municipales de

Getafe, Madareos, Ribas y Valdetorres.

Madrid, 10 de abril de 1920.

El Gobernador,
Grijalba.

(Núm. 832.)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 4 de noviembre de 1919, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

(Continuación)

362 Nombrar interinamente peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 900 pesetas, en la vacante por defunción de D. Bonifacio Pastor, a D. Antonio García Cabeza.

363. Idem id. id. a D. Virgilio Pérez Sánchez, en la vacante por ascenso a capataz de D. Patricio de la Puebla.

364. Idem id. id. a D. Esteban Moreno Sánchez, en la vacante por ascenso a capataz de D. Jesús Sánchez Gómez.

365. Idem id. id. a D. Bernardino González Rodríguez, en una de las plazas de nueva creación.

366. Idem id. id. a D. Ruperto Nuño Carretero, en una de las plazas de nueva creación.

367. Idem id. id. a D. Felipe Sáez Muñoz, en una de las plazas de nueva creación.

368. Idem id. id. a D. Eleuterio Carca Blanco, en una de las plazas de nueva creación.

369. Idem id. ordenanza de la clase de segundos de las oficinas Centrales, con el haber anual de 1.562'50 pesetas, a D. Francisco Alcázar Selgas, en la vacante por ascenso de D. Julio Terceño.

370. Idem id. Acólito mandadero del Asilo de las Mercedes, con el haber anual de 862'50 pesetas, a D. Manuel Quiñones Iguña, en la vacante, por abandono de destino, de D. José Escalante.

371. Suspender de empleo y sueldo y proponer a la Diputación la cesantía del Capellán de la Beneficencia provincial D. Juan Francisco Fernández, en vista del resultado del expediente instruido al mismo por abandono de servicio.

372 Nombrar interinamente Capellán de la clase de segundos de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, en la vacante de D. Juan Francisco Fernández, a D. Gerardo Ballesteros Ayora.

373 Idem id. Oficiales de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial a los 18 opositores propuestos por el Tribunal por el orden que a continuación se expresa: núm. 1, D. José Joaquín de Abreu; núm. 2, D. Moisés García Rives, núm. 3, don

Enrique Martínez Sierra; núm. 4, don Mariano Bravo Pérez; núm. 5, don Juan Santiago Álvarez López; número 6, D. Ricardo Molina Agudiez; número 7, D. Raimundo Esteban Uriszar de Aldaea; núm. 8, D. José María Pontes Baños; núm. 9, D. Eusebio Fernández Redondo; núm. 10, D. Sinésio Martínez y Fernández Yáñez; núm. 11, D. Emilio Tomás Fernández de Mera; núm. 12, D. José Moreno de León; núm. 13, D. Federico Rafael Soriano Cañas; núm. 14, D. Emilio Gallus López; núm. 15, D. Jesús Federico Martínez; núm. 16, D. Juan de Pliego Valdés y Sala; núm. 17, D. Ildefonso Rodríguez Garay; núm. 18, D. Pedro Escartín Morán; y que se conceda un expresivo voto de gracias, por su labor meritoria, a los individuos que formaron el expresado Tribunal.

374. Conceder licencia por enfermos a los Profesores Médicos de la Beneficencia provincial D. Ricardo Pérez Valdés, D. Mamerto Castañeda, D. Sinfiriano García Mansilla, don Casimiro Roa, D. Baltasar Henández Briz, D. Florentino Molás, D. Santiago Ratera, D. D. Juan Manuel de Palacios, D. Carlos García Peláez, D. Isidro Gioldel Valle, D. Juan Madinaveitia, D. Angel Pulido, D. José Codina, D. Juan Cisneros, D. Enrique Álvarez Sáinz de Aja, D. Baudilio López Durán, con estricta sujeción a lo que disponen los artículos 34 y 28 del Reglamento, y bajo la responsabilidad del Sr. Decano, que se exigirá siempre que se ausenten más de la quinta parte de los Profesores, o haya alguno con más de una sustitución.

375. Idem id. de cuarenta y cinco días, por id., al Oficial de la clase de cuartos D. Toribio Fernández Pérez.

376 Admitir la dimisión presentada por el peón caminero de carreteras provinciales D. Antonio Blanco.

377 Instruir expediente por falta de asistencia al cumplimiento de su deber, al ayudante de Laboratorio Sr. Pérez Erraste.

379 Nombrar interinamente peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 900 pesetas, a D. Faustino Rodríguez, en una de las plazas de nueva creación.

380 Idem id. peón caminero, con el haber anual de 900 pesetas, a don Faustino Ramírez Albarrán, en una de las plazas de nueva creación.

381 Idem id. vigilante nocturno del Asilo de las Mercedes, con el haber anual de 862'50 pesetas, a don Edelberto Vallejo Plaza, en la vacante por jubilación de Claudio Brasal.

382 Idem id. peón caminero, con el haber anual de 900 pesetas, a don Félix Alonso González, en una de las plazas de nueva creación.

384 Aprobar la propuesta del Tribunal de exámenes para cubrir plazas de alumnos internos supernumerarios de Medicina de la Beneficencia provincial, por el mismo orden de calificación en que son propuestos.

385 Idem la id. del Negociado pa-

ra cubrir las vacantes que existen de alumnos internos de Medicina, de segunda y tercera clase, y nombrar interinamente internos de segunda, con el haber anual de 700 pesetas, a los trece primeros de la propuesta hecha por el Tribunal; de tercera clase, con el haber anual de 500 pesetas, a los cuarenta siguientes, y supernumerarios, a los cuarenta y siete restantes

386. Admitir la dimisión presentada por el peón caminero de carreteras provinciales D. Felipe Velasco.

387. Conceder tres meses de licencia, sin sueldo, con sujeción a las condiciones consignadas en el acuerdo de 16 de junio próximo pasado, al Profesor Médico D. José Goyanes.

388. Idem cuarenta y cinco días de idem, por enfermo, al Farmacéutico de la Beneficencia provincial don Juan Sánchez Puente.

389. Conceder cuarenta y cinco días de idem, por idem, al Arquitecto Jefe provincial D. Felipe López Martín.

390. Idem un mes, por idem, al Profesor Veterinario D. Bernardo Butragueño.

391. Idem cuarenta y cinco días, por idem, con sujeción a las condiciones consignadas en el acuerdo de 16 de junio último, a los Profesores Médicos D. Jesús Lozano y D. Fernando Castelo.

392. Admitir la dimisión presentada por el peón caminero de carreteras provinciales D. Antonio García Cabezas.

393. Conceder la excedencia en el cargo al Profesor Médico de la Beneficencia provincial D. Florentino Molás, durante el tiempo que ejerza el cargo de Diputado provincial, computándose los años de servicio como si estuviera en activo, para los efectos del ascenso, antigüedad y escalafón, de conformidad con el acuerdo adoptado en 25 de junio de 1913.

394 Nombrar interinamente Médico de la clase de quintos de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 3.000 pesetas, al excedente D. Lázaro Martín Pindado, en la vacante por excedencia de D. Florentino Molás.

395 Conceder tres meses de licencia, sin sueldo, en las condiciones que se expresa en el acuerdo de 16 de junio último, al Médico de guardia don Adolfo de Castro.

396 Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de segunda clase de Medicina D. Laureano Albadalejo.

397 Idem la id. presentada por la id. id. Srta. Elisa Soriano Fischer.

398 Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos ascendiendo a segunda clase, con el haber anual de 700 pesetas, a los tres primeros de tercera, D. Antonio Pérez Almagro, D. Braulio Pérez Velasco y D. Germán Méndez Gutiérrez; y a tercera clase, con el haber anual de 500 pesetas, a los tres primeros supernumerarios, don Manuel Paimo Merino, D. Angel García Fernández y D. Emilio Onsaló.

399. Acceder a lo solicitado por el instructor de la Banda de Música del Hospicio D. Pablo del Pozo, denominándosele Subdirector de la misma, pero sin derecho a sueldo, gratificación o emolumentos de ninguna clase, quedando sin efecto la concesión, desde el momento que solicite alguna de estas cosas.

400. Imponer un mes de suspensión de empleo y sueldo al ayudante del Laboratorio provincial D. Pedro Pérez Herrasta, en vista del expediente instruido por falta de asistencia a su oficina.

401. Nombrar interinamente peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 900 pesetas, en una de las plazas de nueva creación en el presupuesto vigente, a D. Matías García.

402. Idem id. peón caminero de id., con el haber anual de 900 pesetas, en la vacante por dimisión de Antonio García Cabezas, a D. Zacarías Cepeda Fratos.

403. Idem id. peón caminero de id., con el haber anual de 900 pesetas, en la vacante por dimisión de Antonio Blanco Múgica, a D. Lorenzo Morales Lucía.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

San Antonio (Lucas), profesión cochero, domiciliado últimamente en la calle Velarde, núm. 5, procesado por lesiones con el núm. 1.311-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 8 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—695.)

Rico Lozano (Adolfo), profesión cochero, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, núm. 52, principal, procesado por lesiones en causa núm. 528-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael L. de Pando.

Madrid, 8 de abril de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—696.)

Córdoba (Mariano), procesado por hurto con el núm. 192-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 11 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

Ldo. Rafael López de Pando.

(B.—697)

CHAMBERÍ

D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de doña María Palacios González, natural y vecina de esta Corte, en la que falleció el día primero del corriente año, su estado de casada con D. Gabriel Fernando Moreno Yepes, hija de D. Pedro y de doña Julia, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo D. Vicente y D. Pedro Palacios González; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; apercibidos que, de no verificarlo en expresado plazo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos veinte.

José Soler.

El Secretario,

P. D.

Miguel Atienza

(D.—41.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha treinta de marzo próximo pasado, en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Monsalve, en nombre y representación de la Sociedad anónima de Seguros «La Fonciere», contra don Antonio Díaz y González Tanago, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se ha acordado se cite por medio del presente edicto, que se fijara en la tabla de anuncios de este Juzgado, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dicho demandado D. Antonio Díaz y González Tanago, para que el día veinte del actual, a las doce del día, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado a prestar declaración como medio de prueba, propuesto por la parte demandante y que le ha sido admitida.

Madrid, nueve de abril de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,

José Oppell.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.

(A.—272)

INCLUSA

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Luis Bahía Urrutia, como administrador de los bienes del abintestato de la excelentísima señora doña María Diega Desmaisieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, contra la persona o personas que representen las memorias fundadas por D. José Miranda y Sacosera, sobre cancelación de un censo de dos mil ochocientos setenta y nueve reales, parte de otro de ma-

yor suma, que grava el solar, con cobertizo, destinado a imprenta, sito en esta Corte y su calle del Marqués de Santa Ana, antes del Rubio, señalado con el número veinte moderno y once antiguo de la manzana cuatrocientas setenta y una, se han dictado las resoluciones siguientes:

Providencia:

Juez, Sr. Escalera.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos veinte.—Se admite cuanto há lugar en derecho la demanda formulada por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, a nombre de D. Luis Bahía Urrutia, como administrador de los bienes del abintestato de la Excm. Sra. doña María Diega Desmaisieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, en lo principal del escrito, fecha diez y seis del corriente mes, de cuya demanda, que de conformidad con lo interesado por el actor, se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, se confiere traslado a la persona o personas que representen las memorias fundadas por D. José Miranda y Sacosera, a quienes se emplazará en razón a desconocerse sus domicilios por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, Angel Angulo.

Providencia:

Juez, Sr. Escalera.—Madrid, siete de abril de mil novecientos veinte.—El anterior escrito, con los ejemplares de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se acompañan, únase a los autos de su razón. Se tiene por acusada la rebeldía a los demandados, y practíqueseles, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, un segundo emplazamiento en igual forma que el anterior; pero señalándose el término de cinco días para que comparezcan en los autos personándose en forma.—Lo mandó y firma S. S. doy fe, Santiago de la Escalera.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a las personas que se indican en las providencias transcritas, expido la presente en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos veinte.

El Secretario,

Angel Angulo.

(A.—274)

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, pender, por virtud de repartimiento, diligencias promovidas

por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao y Sevilla, contra D. Vicente Fernández y Hernández y doña Carmen Fernández Esteban, sobre que se requiera a éstos para que, en el plazo de dos días, satisfagan a dicho Banco los semestres vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y nueve, importante cada uno la cantidad de mil setecientas pesetas con treinta y ocho céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, por virtud de un préstamo hipotecario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, en cuyas diligencias se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Entrambasaguas.—Madrid, diez y siete de febrero de mil novecientos veinte. Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el asunto que se promueve en el anterior escrito, el cual ha sido presentado con el poder que se acompaña y que se devolverá al procurador Bilbao, a lo principal, requiérase a D. Vicente Fernández y Hernández y a doña Carmen Fernández y Esteban, para que, dentro de segundo día, satisfagan los semestres vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y nueve, importante cada uno la cantidad de mil setecientas pesetas con treinta y ocho céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados que adeudan por el préstamo que les tiene hecho el Banco Hipotecario de España, bajo apercibimiento de proceder al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada y a su venta ulterior, insertándose en la cédula de requerimiento el indicado escrito y esta providencia; y al otro sí, como se pide. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Miguel de Entrambasaguas. Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y como quiera que se ignora el actual domicilio y paradero de los deudores D. Vicente Fernández y Hernández y doña Carmen Fernández Esteban, se les requiere por la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, seis de abril de mil novecientos veinte.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(D.—42)

PALACIO

José Abad (Luis), hijo de Juan y Marcela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Quintana, 22, primero, interior, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 18 de marzo de 1920.
Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—572.)

Ferrer Obón (Lorenzo José), natural de Alcañiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, hijo de Ramón y María Angela, domiciliado últimamente en la carretera de El Pardo, números 1 y 3, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 18 de marzo de 1920.
Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—573.)

Orts Utrera (Francisca), domiciliada últimamente en la calle de los Reyes, núm. 7, principal, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para celebrar un careo en causa por coacción instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 13 de marzo de 1920.

El Secretario,
P. D. del Doctor Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—588.)

Blasco Expósito (Luis), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para declarar en causa por daños instruída por dicho Juzgado, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 13 de marzo de 1920.

El Secretario,
P. D. del Doctor Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—590.)

García Ruiz (María), domiciliada últimamente en la Travesía del Conservatorio, números 7 y 9, principal, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para ser reconocida por los Médicos forenses en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado y Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 29 de marzo de 1920.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—652.)

Barbero N. (Adolfo), de oficio carrero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para declarar en causa por daños instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 11 de marzo de 1920.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—591.)

Córdoba Artés (Mariano), domiciliado últimamente en el Pasaje de Comercio, núm. 5, principal, comparecerá, en término de cinco días, ante

el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para declarar y ser reconocido por los Médicos forenses en causa por amenazas de muerte instruída por dicho Juzgado. Madrid, 13 de marzo de 1920.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—592.)

García Hernández (Luis), natural de León, de estado soltero, profesión zapatero, de catorce años de edad, hijo natural de Camila, domiciliado últimamente en la calle de los Mancebos, núm. 10, piso bajo derecha, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Madrid, 13 de marzo de 1920.

Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—593.)

Gómez (Juan José), natural de Berja (Almería), hijo de José y de María de los Dolores, de estado casado, profesión esquilador, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Oudjda (Marruecos), procesado por homicidio, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 24 de marzo de 1920.

Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—641.)

Guirado Sáez (Diego), domiciliado últimamente en Irún, calle del Ferrocarril, núm. 18, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría de D. Juan Infante, para declarar en causa por estafa instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 30 de marzo de 1920.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(B.—650.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución accidental, urbana, industrial y utilidades.—Año de 1920 21.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 8 de abril de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

Impuesto del Timbre.—Cuarto trimestre de 1919.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 9 de abril de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

D. Eduard Miguel, encargado de la Sucursal del periódico *La Acción*, por anuncios fijados en los balcones de la Puerta del Sol, núm. 14.

Ayuntamientos

CARABANCHEL BAJO

Aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales de pesos y medidas, puestos públicos y ventas en ambulancia y circulación de carros que deben recaudarse en el año económico 1920 21, y por virtud de acuerdo del Sr. Alcalde presidente, fecha de hoy, se anuncia la celebración de la referida subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, el día 9 de mayo próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de 6.600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones expresado, que estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día y hora señalados, o sea por medio de proposiciones escritas, en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, ajustadas completamente al modelo inserto al final, que se admitirán en el espacio de la primera media hora, y a cuyas proposiciones deberá acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito previo en arcas municipales del cinco por ciento del tipo de la subasta, sin cuyos requisitos serán aquéllas deshechadas, como así bien las que no consignen categóricamente en letra, la cantidad de la oferta, sin enmiendas ni raspaduras y con la debida claridad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro el presente en Carabanchel Bajo, a 9 de abril de 1920.

El Secretario,
Medardo Alonso.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de arbitrios municipales por todo el año 1920-21, ofrece la cantidad de... (en letra), y se obliga a prestar los servicios que se especifican con estricta sujeción al pliego mencionado.

(Fecha y firma del proponente)
(E.—201)

Canal de Isabel II

Comisaría Regia

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. setecientos sesenta y seis de los provisionales, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II en tres de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, a favor de D. Tomás Lignés y Bardaji, Marqués de Alhama, importante diez y seis hectolitros de agua (medio real fontanero) a pasar de los anuncios, publicados en la *Gaceta* y *Diario Oficial de Avisos* de Madrid, fechas tres de septiembre y quince de noviembre de mil novecientos diez y ocho, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid ocho de abril de mil novecientos veinte.

El Comisario Regio,
El C. Esteban Mante

(A.—271)

La Hispano

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica de automóviles y material de guerra

El Consejo de Administración de esta sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que terminan los artículos quince y treinta y cuatro, letra D, de los Estatutos, que se celebrará el lunes veintiséis del actual mes de abril, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en Guadalajara.

Tienen derecho de asistencia a la Junta los señores accionistas poseedores por lo menos de veinte acciones, pudiendo los que no asistan personalmente delegar su representación por escrito en otro accionista, con derecho de asistencia.

Guadalajara, nueve de abril de mil novecientos veinte.

Por La Hispano,

El Vicepresidente, Francisco Aritio.
(D.—40)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 715.090, de pesetas nominales 3.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 24 de abril de 1912, a favor de doña Juliana Carlavilla y Elvira y doña Aurora Cobas y Carlavilla, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 20 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de enero de 1920.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—273)